



los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva, por lo que, solicita emitir el acto resolutorio que disponga su designación, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 17 de julio de 2024, al señor MARCO AUGUSTO SOTOMAYOR BERRIO en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo

2307544-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Disponen la creación de Comisión Sectorial encargada del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS; en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000103-2024-MIDIS

San Isidro, 15 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000021-2024-MIDIS-GA emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; el Proveído N° D000865-2024-MIDIS-DM emitido por el Despacho Ministerial; el Informe N° D000128-2024-MIDIS-OM emitido por la Oficina de Modernización; el Informe N° D000242-2024-MIDIS-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000276-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promueve el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad,

por lo que es competente, entre otros, para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, en virtud del numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 27658 señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme al literal a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, dicho Sistema Administrativo tiene como uno de sus principios la orientación hacia el ciudadano, por lo cual las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, por su parte, conforme al numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 29158, dispone que en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2021-PCM se aprueba el “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo” (en adelante, el Procedimiento), el cual tiene por finalidad promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo y un mejor uso del gasto público al orientar su desempeño al logro de resultados, a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma, según corresponda, sustentados en evidencia;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00013-2021-PCM/SGP se aprueba la Metodología de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo (en adelante, la Metodología de evaluación), la cual tiene por finalidad establecer la metodología a aplicar en cada una de las tres etapas del Procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas: i) en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; ii) en el nivel de educación primaria; iii) en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; iv) en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y v) en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo;

Que, en el marco de lo establecido en el Procedimiento y la Metodología de evaluación, mediante Decreto

Supremo N° 006-2022-MIDIS se modifica el período de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2027, con el propósito de: i) garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del programa de acuerdo con sus características y las zonas donde viven; ii) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; y iii) promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del programa;

Que, en el marco de la normatividad antes señalada, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social declara en reorganización administrativa el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, acción orientada a realizar una evaluación integral de sus procesos críticos, con la finalidad de garantizar el funcionamiento seguro, eficiente y eficaz del referido Programa, que a su vez permita optimizar su estructura orgánica y mejorar la calidad de sus servicios;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS dispone la creación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y presentar al Despacho Ministerial el Informe que contenga los resultados de la evaluación integral de los procesos críticos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, la Comisión Sectorial), en el marco de la reorganización administrativa declarada por el artículo 1 de la referida Resolución; siendo que la vigencia de la Comisión Sectorial fue ampliada mediante la Resolución Ministerial N° D000058-2024-MIDIS;

Que, en tal virtud, mediante Informe N° D000020-2024-MIDIS-GA, el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en su condición de Presidente de la Comisión Sectorial, presenta al Despacho Ministerial el Informe Final de la Comisión Sectorial, que incluye los resultados de la revisión de los problemas existentes en los procesos críticos misionales y administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las propuestas de solución frente a tales problemas, así como los ejes y principales medidas para el rediseño del referido Programa, entre otros aspectos vinculados a las funciones asignadas a la Comisión Sectorial;

Que, habiéndose presentado el Informe Final de la Comisión Sectorial, corresponde disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación eficiente y coordinada de sus recomendaciones, con la participación de las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, respecto a la existencia de una Comisión Sectorial, el artículo 35 de la Ley N° 29158 establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros, no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29158, las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por Resolución Ministerial del Titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, conforme a los numerales 23.4 y 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, la información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de las comisiones sectoriales y multisectoriales del Poder Ejecutivo se registra en el aplicativo informático que para tal efecto lleva la Secretaría de Coordinación o la que haga sus veces de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que las agendas de las sesiones, los participantes a éstas, los acuerdos que se adopten, así como los informes que propongan las Comisiones Sectoriales del Poder Ejecutivo en el marco de sus funciones, son de libre acceso a través

de dicho aplicativo, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa de oficio el funcionamiento de las comisiones a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario disponer la creación de una nueva Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión Sectorial, en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma declarada por Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las propuestas desarrolladas en dicho Informe Final y coadyuvar a la continuidad y mejora del servicio de alimentación escolar;

Con el visado del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial

Disponer la creación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS; en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma declarada por el artículo 1 de la referida Resolución Ministerial.

La Comisión Sectorial tiene por objeto articular, coordinar y evaluar la implementación de las recomendaciones antes señaladas, para coadyuvar a la mejora de la eficiencia, eficacia y calidad del servicio alimentario escolar.

Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) El/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales, quien la preside.
- b) Un/a representante de la Secretaría General.
- c) Un/a representante del Jefe de Gabinete de Asesores.
- d) El/la Director/a General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales.
- e) Un/a representante de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales.
- f) Un/a representante de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.
- g) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- h) Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- i) El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



2.2. Los representantes señalados en el numeral 2.1. del presente artículo se acreditan ante la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3. Los integrantes de la Comisión Sectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Sectorial, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de su instalación.

b) Revisar las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS y elaborar propuestas específicas de mejora aplicables al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de su Plan de Trabajo.

c) Supervisar el avance y evaluar los resultados de la implementación de las recomendaciones y propuestas materia del literal b), informando trimestralmente al Despacho Ministerial.

d) Presentar un Informe Final que incluya los resultados de la implementación de las recomendaciones y propuestas materia del literal b).

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

La Secretaría Técnica es responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Sectorial para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, es responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión Sectorial, custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia, así como cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; y formalizar, mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública, su extinción una vez cumplidos sus objetivos y/o su periodo de vigencia.

Artículo 5.- Instalación

La Comisión Sectorial se instala dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Del apoyo a la Comisión Sectorial

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Sectorial cuenta con el apoyo de las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Asimismo, de considerarse conveniente, para el logro de su finalidad la Comisión Sectorial podrá solicitar asistencia y/o apoyo técnico a otros sectores del Poder Ejecutivo, así como a otras entidades u organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Vigencia de la Comisión Sectorial

La vigencia de la Comisión Sectorial es de un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Su renovación se encuentra sujeta a la solicitud fundamentada de la misma Comisión Sectorial sobre un plazo adicional con la finalidad de presentar su Informe Final.

Artículo 8.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Sectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Notificación

Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente

Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión Sectorial, para los fines pertinentes.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2307368-1

Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 139-2024-FONCODES/DE

San Isidro, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000304-2024-MIDIS/FONCODES/URH y el correo electrónico del 15 de julio del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000222-2024-MIDIS-FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES) a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, siendo de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, estableciéndose requisitos para los funcionarios y directivos públicos no mencionados en la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobada por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-FONCODES/DE, se aprueba el Manual de